Bogotá D.C., **##FechaActual**

N° Radicado: ##Respuesta

Señor
Ciudadano
Ciudad

Radicación: Respuesta a consulta # 4201714000005274
Temas: Otros.
Tipo de asunto consultado: Posibilidad de que la Entidad Estatal pueda realizar correcciones aritméticas

Estimado señor,

Colombia Compra Eficiente responde su consulta de 06 de octubre de 2017 en ejercicio de la competencia otorgada por el numeral 5 del artículo 3 del Decreto 4170 de 2011.

PROBLEMA PLANTEADO

¿Es posible que una Entidad Estatal corrija aritméticamente un cálculo del valor del impuesto que no fue discriminado por el proponente en la oferta económica?

COLOMBIA COMPRA EFICIENTE RESPONDE:

La corrección aritmética procede cuando la Entidad Estatal, al revisar la oferta económica, encuentra un error en la aplicación de las fórmulas matemáticas o financieras planteadas, que arrojan un resultado que no corresponde a la operación matemática. Pero por vía de la corrección aritmética no se podría adicionar información que omitió el oferente en el diligenciamiento de su oferta económica.

La oferta económica presentada por un proponente es el proyecto de negocio jurídico de carácter irrevocable formulado por una persona y comunicada a otra, que contienen los elementos esenciales de negocio y por lo tanto no puede ser objeto de subsanación por tratarse de un criterio que otorga puntaje, ni de modificación que implique mejoramiento de la oferta

- LA RESPUESTA SE SUSTENTA EN LOS SIGUIENTES ARGUMENTOS:

1. La Ley 1150 de 2007 separó los requisitos del oferente no susceptibles de puntaje alguno, sino de simple verificación, para establecer la capacidad del oferente, denominándolos requisitos habilitantes, (capacidad jurídica, experiencia, capacidad financiera, organización), de aquellos concernientes a la propuesta misma, que aluden a los factores de orden técnico y económico que son materia de asignación del puntaje establecido en el pliego de condiciones.

2. Los pliegos de condiciones deben contener entre otros: i) los criterios de selección, incluyendo los factores de desempate y los incentivos cuando a ello haya lugar; ii) las reglas aplicables a la presentación de las ofertas, su evaluación y a la adjudicación del contrato; iii) las causas que dan lugar a rechazar una oferta.

3. La normativa vigente establece los principios, pautas y procedimientos para que la Entidad Estatal defina el tipo, naturaleza, objeto y alcance del contrato que celebra, la modalidad de selección aplicable, los requisitos a exigir para la selección del contratista. En virtud de la autonomía administrativa de la que gozan las Entidades Estatales para estructurar sus Procesos de Contratación, éstas deben establecer en los pliegos de condiciones los requisitos que serán objeto de puntuación en el Proceso, así como los documentos con los cuales verifica el cumplimiento de los mismos.

4. La Entidad Estatal deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el pliego de condiciones respecto al diligenciamiento de la oferta económica, si establece con claridad que los errores u omisiones en que incurra el proponente al diligenciar o presentar el contenido del mismo, serán de su exclusiva responsabilidad, invocando consecuencias claras tales como que las no discriminaciones de los impuestos exigidos se entenderán incluidos dentro del valor ofertado.

- REFERENCIA NORMATIVA Y JURISPRUDENCIAL.

Ley 1150 de 2007, artículo 5.
Consejo de Estado, Sección III, Subsección C. M.P. Olga Mélida Valle de De La Hoz, fecha: junio de 2015, radicación: 31211.
Decreto 1082 de 2015, numerales 3, 5 y 6 del artículo 2.2.1.1.2.1.3.
Ley 80 de 1993, artículo 30, numeral 8.

Este concepto tiene el alcance previsto en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Muy atentamente,

Colombia Compra Eficiente

Luisa Fernanda Vanegas Vidal
Subdirectora de Gestión Contractual

Proyectó: Germán Santiago Neira Ruiz
Revisó: Natalia Reyes Vargas